

 <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>	<b>GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO</b>	<b>CÓDIGO: APO5-P-018-F-028</b>
	<b>FORMATO</b>	<b>VERSIÓN: 1</b>
	<b>EDICTO</b>	<b>FECHA VIGENCIA:</b>

**GRUPO DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO**

**E D I C T O 009-2024**

**LA ABOGADA COMISIONADA DEL GRUPO DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO  
H A C E S A B E R:**

Que en el Expediente disciplinario No. 073-2023, adelantado en contra de **JESÚS EDUARDO PIMIENTA GONZÁLEZ, JOSÉ ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE, LORENA CIFUENTES SILVA, LAURA GOYENECHÉ MENDIVELSO Y JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS**, SE DICTÓ el Auto No. 426 del 29 noviembre del 2023, por medio del cual se ordenó apertura de investigación disciplinaria dentro del proceso disciplinario No. 073-2023, el cual dispuso:

(...)

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** **ORDENAR LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA** No. 060-2022 en contra de **JESÚS EDUARDO PIMIENTA GONZÁLEZ, JOSÉ ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE, LORENA CIFUENTES SILVA, LAURA GOYENECHÉ MENDIVELSO Y JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS**, de acuerdo con lo señalado en la parte considerativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** **DECRETAR, PRACTICAR e INCORPORAR** las pruebas y diligencias relacionadas a continuación, conforme a lo previsto en los artículos 147, 149 y 150 de la Ley 1952 de 2019, por considerarlas conducentes, pertinentes y útiles para cumplir con los fines de la investigación disciplinaria.

**Documentales:**

**2.1.** Requerir al Grupo de Talento Humano con el fin de que informe si los señores **JESÚS EDUARDO PIMIENTA GONZÁLEZ, JOSÉ ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE, LORENA CIFUENTES SILVA, LAURA GOYENECHÉ MENDIVELSO Y JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS**, ostentan la calidad de servidores públicos adscritos a la ANM; y, en caso afirmativo, se aporte un extracto de la hoja de vida en el que consten los siguientes datos: identidad personal, última dirección registrada, correo electrónico, fechas de ingreso y de retiro si es del caso, profesión, cargos ocupados indicando el respectivo lapso, funciones para el cargo y salario devengado, durante los años 2021 y 2022.

 <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>	<b>GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO</b>	<b>CÓDIGO: APO5-P-018-F-028</b>
	<b>FORMATO</b>	<b>VERSIÓN: 1</b>
	<b>EDICTO</b>	<b>FECHA VIGENCIA:</b>

**2.2.** Requerir al Grupo de Contratación Institucional con el fin de que se informe si los señores **JESÚS EDUARDO PIMIENTA GONZÁLEZ, JOSÉ ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE, LORENA CIFUENTES SILVA, LAURA GOYENECHÉ MENDIVELSO Y JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS**; han suscrito contratos con la ANM; y, en tal caso, allegue copias de los contratos, e indique sus fechas y plazos de ejecución, objeto, cuantía y el nombre de los funcionario/s asignado/s como supervisor/es, así mismos se permita indicar los datos de contacto (dirección y correo electrónico) obrantes en las hojas de vida que los mismos hubiesen presentado para la suscripción de dichos contratos, durante los años 2021 y 2022.

**2.3.** Requerir al Grupo de Seguimiento y Control Zona centro para que remita una copia digital actualizada de la totalidad del expediente del contrato de concesión identificado con la placa 17415.

**2.4.** Oficiar al Grupo de Gestión de Notificaciones con el fin de que, con destino al presente expediente:

- Informe el procedimiento de reporte a los entes de control (PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA) de las inhabilidades derivadas de la declaratoria de caducidad de contratos de concesión minera; y, en caso de existir un procedimiento aprobado en el sistema de gestión de calidad, lo remita.
- Remita copia del reporte a Procuraduría General de la Nación de la resolución VSC No 178 de 09 de febrero de 2021 y de los soportes que lo fundamentaron.

**2.5.** Incorporar al presente expediente todos los documentos allegados con el escrito de queja.

**2.6.** Las demás que se desprendan de las anteriores y que sean conducentes para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

**ARTÍCULO TERCERO:**

Con el fin de garantizar los derechos de defensa y contradicción se escuchará en versión libre a los investigados **JESÚS EDUARDO PIMIENTA GONZÁLEZ, JOSÉ ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE, LORENA CIFUENTES SILVA, LAURA GOYENECHÉ MENDIVELSO Y JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS**, en el momento que lo solicite en cualquier etapa de la actuación, hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera instancia, y a quien o quienes se vincule como presuntos autores de los hechos investigados.

	<b>GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO</b>	<b>CÓDIGO: APO5-P-018-F-028</b>
	<b>FORMATO</b>	<b>VERSIÓN: 1</b>
	<b>EDICTO</b>	<b>FECHA VIGENCIA:</b>

**ARTÍCULO CUARTO:** Conformar el cuaderno digital de copias atendiendo el mandato del Artículo 116 de la Ley 1952 de 2019.

**ARTÍCULO QUINTO:** **NOTIFICAR PERSONALMENTE** de acuerdo al artículo 121 CGD, modificado por el artículo 20 de la Ley 2094 de 2021 el presente proveído a los investigados **JESÚS EDUARDO PIMIENTA GONZÁLEZ, JOSÉ ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE, LORENA CIFUENTES SILVA, LAURA GOYENECHÉ MENDIVELSO Y JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS**, con el fin de que pueda ejercer el derecho de contradicción y defensa, de conformidad a lo ordenado en el artículo 112 del CGD.

Para tal fin se le enviará una comunicación a quien deba notificarse informándole la fecha de la providencia y la decisión tomada; se le pondrá de presente que si vencido el término de cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega de la comunicación en la última dirección registrada, no comparece a este despacho, la misma le será notificada por Edicto (artículo 127 del CGD, modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021); se le recordará, igualmente, que puede autorizar ser notificado a través de la dirección de correo electrónico o número de fax que aporte (artículo 122 del CGD); y se le advertirá que contra esta providencia no procede recurso alguno, al tenor de lo establecido en la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021; que puede nombrar defensor para que lo represente en el curso de las diligencias y que puede solicitar ser escuchada en versión libre en cualquier momento de la actuación, hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera instancia.

**Parágrafo:** El trámite de notificación personal no suspende en ningún caso la actuación probatoria encaminada a demostrar la existencia del hecho y la responsabilidad del disciplinado (artículo 111 CGD).

**ARTÍCULO SEXTO:** **COMUNICAR** esta decisión a la Viceprocuraduría General de la Nación y al funcionario competente de la Procuraduría General de la Nación de acuerdo con lo ordenado en el artículo 216 del CGD, en la forma señalada en los artículos 120 y subsiguientes de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** En contra de la presente decisión no procede recurso alguno, según lo establecido en los artículos 130, 133 modificado por el artículo 27 de la Ley 2094 de 2021 y 134 de la Ley 1952 de 2019 - "Código General Disciplinario".

**ARTÍCULO OCTAVO:** Se advierte que las actuaciones disciplinarias serán reservadas hasta cuando se cite a audiencia y se formule pliego de cargos o se emita la providencia que ordene el archivo definitivo, sin perjuicio de los derechos de los sujetos procesales; así mismo, que el investigado está obligado a guardar la reserva de las pruebas (artículo 115 CGD).

 <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>	<b>GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO</b>	<b>CÓDIGO: APO5-P-018-F-028</b>
	<b>FORMATO</b>	<b>VERSIÓN: 1</b>
	<b>EDICTO</b>	<b>FECHA VIGENCIA:</b>

Configura falta disciplinaria gravísima violar la reserva de la investigación y de las demás actuaciones sometidas a la misma restricción (artículo 55 No. 1 CGD).

Igualmente, que enterado de la vinculación, el investigado, y su defensor si lo tuviere, tendrá la obligación procesal de señalar la dirección en la cual recibirán las comunicaciones y de informar cualquier cambio de ellas. La omisión de tal deber implicará que las comunicaciones se dirijan a la última dirección conocida (artículo 111 CGD).

**CONSTANCIA DE FIJACIÓN:** PARA NOTIFICAR A **LAURA GOYENCHE MENDIVELSO** y **LORENA CIFUENTES SILVA**, SE FIJA EL PRESENTE EDICTO EN LUGAR PÚBLICO DE ESTE DESPACHO Y EN LA PÁGINA WEB DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, HOY **VEINTINUEVE de FEBRERO del DOS MIL VEINTICUATRO 29/02/2024**, A LAS SIETE Y MEDIA (7:30 A.M) DE LA MAÑANA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 127 DE LA LEY 1952 DE 2019, modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021.

*Ivan Leonardo Rodriguez Orozco*  
**Abogado Comisionado Grupo de Control Interno Disciplinario**

**CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN:** SE DESFIJA HOY **CUATRO de MARZO del DOS MIL VEINTICUATRO 04/03/2024**, A LAS CUATRO Y MEDIA DE LA TARDE (4:30 P.M.).



*Ivan Leonardo Rodriguez Orozco*  
**Abogado Comisionado Grupo de Control Interno Disciplinario**